

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la Litis se encuentra integrada en debida forma, la parte demandada se enteró personalmente de la demanda el 23 de abril de 2022, y en el término de traslado, allegó contestación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 05001 31 10 010 **2021 00071 00**

Se agrega la contestación de la demanda allegada por el doctor David Alonso Ortiz Herrera, actuando como apoderado de la señora María Nohemy Saldarriaga Ruiz, a la cual se le dará valor legal en el momento procesal oportuno; y se le reconoce personería al togado para representar a la demandada, en los términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas se dispone que, por la secretaría del Despacho se correrá el traslado de las mismas, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del C. G del P.

En relación a la petición de fijación de alimentos provisionales para cónyuge, este despacho considera que la misma no es procedente en este momento procesal,

teniendo en cuenta que no se acreditaron los presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios establecidos por la ley con dicha finalidad, ni obra prueba complementaria que cumpla los requisitos de ley, para el ordenamiento provisional de lo solicitado en tal sentido (C.C. art. 417; CGP art. 397).

Por último, se niega la solicitud de terminación del amparo de pobreza concedido a la parte demandante, debido a que no se ajusta al art. 158 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by several loops and a final vertical stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ